

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, Cauca, diciembre primero (1) de dos mil veintidós (2022).

Referencia:	SUCESION INTESTADA
Demandante:	ALEJANDRA MARIA TAFURT HIDALGO Y OTRO
Demandado:	SONIA ESMERALDA HIDALGO DE TAFURT
Radicado:	190014003003-2022- 00546-00

Viene a Despacho, la presente demanda de SUCESION INTESTADA formulada por ALEJANDRA MARIA TAFURT HIDALGO y HUBERT MAURICIO TAFURT HIDALGO por intermedio de apoderada judicial DRA GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA, siendo causante: SONIA ESMERALDA HIDALGO DE TAFURT, con el fin de decidir lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta que se presentó escrito de subsanación dentro del término concedido para tal fin, por lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisada la solicitud, deberá tenerse en cuenta no solo las disposiciones contenidas en el artículo 487 y ss. del C.G.P., sino las especiales contenidas en la ley 2213 de 2022, en virtud de lo anterior se observa que teniendo en cuenta el escrito de demanda suscrito por la apoderada ante ese despacho judicial, se observa:

En ese sentido, el artículo 488 del Código General del Proceso, establece que cualquiera de los interesados de que trata el artículo 1312 del Código Civil, podría pedir la apertura del proceso de sucesión.

Presentan los actores con la demanda los siguientes documentos: **a)** Poder para actuar conferido por los interesados, **b)** Registros civiles de: nacimiento y defunción, **c)** Certificado de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 120-30103. **d)** Certificado catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi **e)** Escritura Publica No. 1691 de 30 de noviembre de 1974 otorgada en la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Popayán. **f)** Inventario de bienes relictos y pasivos.

Los demandantes en su calidad de herederos, como se prueba con los documentos relacionados, le asisten el interés legal, para intervenir en el proceso en esa condición; y se ha efectuado la relación de bienes a que se refiere el numeral 3 del artículo 489 del Código General del Proceso.

Por la cuantía de la acción y ser esta ciudad el último domicilio del causante, este es el Juzgado competente para conocer de la presente demanda, por manera que se concluye, que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos para este tipo de procesos, y por lo tanto deviene su ADMISIÓN. En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

1. DECLARAR ABIERTO y RADICADO el presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante SONIA ESMERALDA HIDALGO DE TAFURT identificado con la C.C.25.271.475

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

2.- RECONOCER a ALEJANDRA MARIA TAFURT HIDALGO y HUBERT MAURICIO TAFURT HIDALGO en su calidad de Herederos del causante., en su calidad de hijos quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario

3.- EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso de sucesión, en la forma y términos indicados en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito.

4. Cumplido lo anterior, **ORDENAR** la presentación de los **INVENTARIOS** y **AVALUOS** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del Código General del Proceso.

5. - INFORMAR a la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES** el inicio de la presente causa mortuoria. Líbrese la respectiva comunicación.

6- ORDENAR la citación del señor **ALVARO TAFURT SANCHEZ** a fin de requerirlo para que en un término de veinte (20) días manifieste si acepta o repudia la asignación que se ha deferido dentro de la presente causa – art. 492 C.G.P. herencia enterarle el contenido del tramite que se inicia

7.-TENER a la **DRA. GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA** como apoderada judicial de la parte demandante en virtud del poder a ella conferido, portadora de la T.P. No. 148 457 del C.S.J., dirección electrónica [.gloriacruznotificaciones@gmail.com](mailto:gloriacruznotificaciones@gmail.com) . Reconocer personería para actuar.

CÓPIESE y NOTIFIQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili